

## La Justicia desconfía de la tercerización

Domingo 15 de agosto de 2010 | Publicado en edición impresa

Noticias de Economía: anterior | siguiente

**Juan Larrouy**  
Para LA NACION

La cámara laboral dictó un fallo plenario cuyos posibles efectos generan justificada preocupación entre los empresarios. Se trata del caso "Vásquez, M. Laura contra Telefónica de Argentina". La doctrina sentada en un fallo plenario resulta de aplicación obligatoria para todas las salas de la Cámara de Apelaciones (10 en el fuero laboral) y para los 80 juzgados de primera instancia.

El tema por discutir fue el siguiente: cuando de acuerdo con el primer párrafo del artículo 29 de la ley de contrato de trabajo (LCT) se establece que el trabajador ha sido empleado directo de la empresa usuaria de sus servicios, ¿procede la indemnización prevista en el artículo 8º de la ley 24.013 aunque el contrato haya sido inscripto sólo por la empresa intermediaria?

Algunas definiciones previas sirven para comprender mejor el tema: en primer lugar, el artículo 29 dispone que "los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación?"; en segundo lugar, el artículo 8 de la ley 24.013, dice que "el empleador que no registre una relación laboral abonará al trabajador afectado una indemnización equivalente a una cuarta parte de las remuneraciones devengadas desde el comienzo de la vinculación, computadas a valores reajustados de acuerdo a la normativa vigente?".

En el caso Telefónica, el problema es si una empresa usuaria debe ser condenada a pagar esta última indemnización agravada, aun cuando la empresa intermediaria (en esta ocasión, una compañía de servicios eventuales inscripta en el Ministerio de Trabajo) hubiera cumplido con la registración laboral del trabajador.

Después de una reñida votación (11 votos contra 9), la Cámara resolvió que sí. Según esta nueva doctrina plenaria, si una empresa recurre a la contratación de personal por intermedio de terceros, quedará sujeta al pago del agravamiento previsto en el artículo ocho de la ley de empleo, aun cuando el tercero intermediario hubiere ya registrado el contrato de trabajo correspondiente.

La mayoría entendió que, al establecer el artículo 29 de la LCT que estos trabajadores "serán considerados empleados directos..." de quien utilice su prestación. Por lo tanto, dicho empleador -y no el tercero- es quien en realidad debió asumir la obligación de registrar.

Sin negar la existencia de casos en que se cometen abusos en la intermediación de personal, es criticable la generalización con que se analizan estas situaciones. La LCT admite la intermediación y fija la responsabilidad solidaria entre intermediario y usuario para preservar los derechos del trabajador. En este caso, no se dio el presupuesto de hecho exigido por el artículo ocho de la ley de empleo para que proceda la multa. Esto es, la clandestinidad laboral o ausencia de registro de una relación laboral.

La extensión de responsabilidades sólo deberían decidirse con carácter restrictivo y excepcional si se verifican conductas fraudulentas o abusivas. Por el contrario, si se generaliza la aplicación de una doctrina como la analizada, se seguirá generando inseguridad jurídica y desalentando la utilización de estos mecanismos de contratación que constituyen una genuina fuente de empleo.

Estos agravamientos indemnizatorios como sanción para combatir el trabajo no registrado, lejos de erradicar la clandestinidad laboral, han fomentado el inicio de juicios tendientes al logro de importantes beneficios económicos.

Con este precedente, es probable que ahora se piense dos veces antes de contratar a una empresa proveedora de servicios eventuales, en orden a la contingencia adicional que se genera al margen de la responsabilidad solidaria. Aun cuando estas metodologías estén admitidas por la legislación laboral vigente.

**El autor es abogado, especialista en derecho laboral, del Estudio Rattagan, Macchiavello, Arocena & Peña Robirosa**

### A quien le interesó esta nota además leyó:

- 15.08.2010 | [Los cuatro futuros que nos esperan](#)
- 15.08.2010 | [La cultura de la vida y el aborto](#)
- 15.08.2010 | [Hacer justicia, hacer historia](#)
- 15.08.2010 | [Llegó el tiempo de venderle a Africa](#)
- 15.08.2010 | [Los que invierten y los que no](#)



### Enviar comentario

**IMPORTANTE:** Los comentarios publicados son de exclusiva responsabilidad de sus autores y las consecuencias derivadas de ellos pueden ser pasibles de las sanciones legales que correspondan. Aquel usuario que incluya en sus mensajes algún comentario violatorio del [reglamento](#) será **eliminado e inhabilitado para volver a comentar**.

1  
josedeflores



15.08.10  
15:03

Y lo bien que hace en desconfiar. Las personas que hacen las guardias en las inmobiliarias, seran PYMES? O monotributistas? Porque como empleado no blanquean a ninguno. Si alguien sabe donde se puede denunciar de forma simple este hecho por favor comentelo, y asi miles de empleados sabran como ejercer sus derechos laborales adecuadamente.

Responder Votar (1) (0) Abuso